

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO** de esta localidad, allegó oficio No. 802 fechado del 30 de noviembre hogaño, proferido dentro de la demanda **EJECUTIVA LABORAL** promovida por **YEISON ALEJANDRO TORRES HERRERA en contra de la CLÍNICA DE ESPECIALISTAS DE LA DORADA - CELAD**, radicado bajo el No. 2016-00236-00, por medio del cual informan que se decretó la medida cautelar embargo de **remanentes** y así como el embargo de los **depósitos judiciales** constituidos a favor de la **CLÍNICA CELAD** dentro del presente asunto, relacionando que la limitación de la medida cautelar se realizó por \$93.000.000,00. Se informa además que la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, fue radicada a través del correo electrónico el 28 de septiembre de 2020 a las 08:38 am.

En igual sentido fue allegado por el mismo Despacho Judicial oficio No. 802 fechado del 30 de noviembre hogaño, proferido dentro de la **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por la señora **MARIA DEL PILAR OCAMPO AVELLANEDA** a través de apoderado judicial en contra de la **CLÍNICA DE ESPECIALISTAS DE LA DORADA - CELAD**, a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL**, radicado bajo el No. 2016-00023-00, relacionando que la limitación de la medida cautelar se realizó por \$13.500.000,00. Se informa además que la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, fue radicada a través del correo electrónico el 28 de septiembre de 2020 a las 13:55 pm.

Finalmente se deja constancia en el sentido que se encuentra constituido el siguiente depósito judicial No. 454130000013036 por valor de: **\$ 21.712.699,00.**

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 04 de diciembre de 2020.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 123

Rad. Juzgado: 2015-00428-00

Como se evidencia en la constancia secretarial que antecede, en el trámite de la **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por la señora **ZORAIDA FORERO VEGA** a través de apoderado judicial en contra de la **CLÍNICA DE ESPECIALISTAS DE LA DORADA S.A. - CELAD** a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL**, el

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de esta localidad, comunica el embargo de remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar y el del remanentes de producto de los embargados para que surtan efectos dentro de los siguientes procesos:

- Demanda **EJECUTIVA LABORAL** promovida por **YEISON ALEJANDRO TORRES HERRERA** en contra de la **CLÍNICA DE ESPECIALISTAS DE LA DORADA – CELAD**, radicado bajo el No. 2019-00236-00.
- Demanda **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por la señora **MARIA DEL PILAR OCAMPO AVELLANEDA** a través de apoderado judicial en contra de la **CLÍNICA DE ESPECIALISTAS DE LA DORADA - CELAD**, a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL**, radicado bajo el No. 2016-00023-00.

No obstante lo anterior, colige el despacho que el dinero que se encuentra recaudado en el presente proceso, no es suficiente para atender ambas solicitudes; en tanto, la primera de ellas, vigente para el trámite radicado bajo el número 2016-236 asciende a la suma de \$93.000.000,00 y el requerido para el proceso radicado bajo el número 2016-00023 a una suma que aunque inferior a la comunicada inicialmente fue radicada con posterioridad.

Así las cosas, obrando de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, por no existir medida similar sobre el embargo y retención de los dineros que posea la CLÍNICA CELAD dentro del presente proceso y atendiendo el orden de radicación de la solicitud, encuentra este despacho procedente la efectividad de la medida cautelar decretada por el mencionado Juzgado, dándose preferencia a la primer medida solicitada la cual fue asentada el 28 de septiembre de 2020 a las 08:38 am para el asunto con radicación 2016-00236-00; suerte que no se aplica para el proceso radicado 2016-00023-00, fue dicha petitoria fue radicada el mismo día, pero a las 13:55 horas.

En tal virtud, el Depósito Judicial: No. 454130000013036 por valor de: \$21.712.699,00, será puesto a disposición de demanda **EJECUTIVA LABORAL promovida por YEISON ALEJANDRO TORRES HERRERA en contra de la CLÍNICA DE ESPECIALISTAS DE LA DORADA – CELAD**, radicado bajo el No. 2016-00236-00.

Como consecuencia de ello **NO SURTIRÁ EFECTO** la medida comunicada por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta localidad, respecto de la **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por la señora **MARIA DEL PILAR OCAMPO AVELLANEDA** a través de apoderado judicial en contra de la **CLÍNICA DE ESPECIALISTAS DE LA DORADA - CELAD**, a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL**, radicado bajo el No. 2016-00023-00

Por secretaria, líbrense oficios con destino a las demandas **EJECUTIVAS LABORALES** promovidas por los señores **MARIA DEL PILAR OCAMPO AVELLANEDA** y **YEISON ALEJANDRO TORRES HERRERA** en contra de la **CLÍNICA**,

radicados bajo los Nos. **2016-00023-00** y **2016-00236-00**, respectivamente que se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de esta localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por estado electrónico No. **016** Hoy **22** de febrero de 2021

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria